# Boletin & Oftcial PROVINCIA DE LA PALENCIA

CIRCULAR Núm. 147

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación en escrito de 9 de los corrientes, haberse concedido por S. E. el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos el correspondiente Exequatur a favor de don Antonio Delima, Cónsul General de Venezuela en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Alava y Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil, 1891 Francisco Abella Martín

#### CIRCULAR Núm. 148

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dá cuenta al de Gobernación en escrito de fecha 9 de los corrientes, haberse concedido por S. E. el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos el correspondiente Exequátur a favor del señor Hipólito Bonnardeaux, padre, nombrado Vicecónsul honorario de Bélgica en Santander, con jurisdicción en su provincia y en las de Palencia y Valladolid, en sustitución de su hijo Hipólito Bonnardeaux, que cesa en dicho cargo con la categoría de Cónsul.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil, 1892 Francisco Abella Martín.

#### Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Socia- cada uno. les en telegrama de fecha 17 de los corrientes me dice:

«Por acuerdo de esta Dirección General quedan prorrogados para el ejercicio de 1951 los presupuestos aprobados de las Fundaciones benéfico particular

erio de Cultura 2010

y mixtas sobre las que ajerce queta, bien suelta o pegada, no j entregar en las mismas condi-Protectorado este Ministerio, sin perjuicio de que aquellas Fundaciones que precisen modificarlos formulen los nuevos en los plazos que señala la vigente Instrucción, remitiéndolos las Juntas de bidamente informados.»

Lo que por la presente Circular se hace público para, conocimiento y cumplimiento de los Sres. Patronos de las Fundaciones benéficas interesadas.

Palencia 21 de Octubre de 1950. El Gobernador Civil-Presidente, 1896 Francisco Abella Martín.

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la devolución de frascos de leche condensada procedentes de racionamiento

Habiéndose decretado la libertad de la leche condensada, los fabricantes han decidido venderla ahora por el sistema de «a frasco perdido», pero teniendo en cuenta que aun existen en el mercado frascos pertenecientes a cupos intervenidos los cuales, tanto los intermediariarios como los elaboradores, tienen la obligación de recoger si los devuelven, previo abono de 1'35 pesetas por cada unidad vacía, . traigan o no etiqueta, para lo cual todos los detallistas de ultramarinos de esta Capital y provincia, anunciarán en sus establecimientos y en sitio bien visible, que se concede a todos los consumidores un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Circular, para que puedan devolver todos los frascos vacíos que posean aunque carezcan de etiqueta, contra cobro de pesetas 1'35 por

Pasado este mes, se concede otro, para que también puedan devolver contra 1'35 pesetas, los que hubieran podido ir vaciando en este período, pero éstos de este nuevo plazo, han de ir forzosamente acompañados de eti-

teniendo obligación los elaboradores e intermediarios de aceptar aquellos que digan «a frasco perdido», por corresponder ya al régimen de libertad,

A los detallistas se les concede un plazo de cinco días más sobre cada uno de los períodos

ciones a los mayoristas, y a éstos otros diez días más sobre cada período resultante anterior para su devolución a fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Octubre 1950.

El Gobernador Civil, anteriores, para que les puedan | 1899 Francisco Abella Martín

# Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica. — Jefatura

Habiéndose presentado por las Juntas periciales de los términos municipales el informe a la relación de valores unitarios propuestos por la Brigada encargada de los trabajos en el mismo, el Ingeniero Jefe provincial que suscribe acordó los tipos definitivos que a continuación se detallan:

## Término municipal de ESPINOSA DE CERRATO

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASE	LIQUIDO imponible	SUPERFICIE
Huerta riego de pie. Cereal de secano Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Unica 1 2 3 4 5 6 7 8 Unica Unica Unica Unica Unica Unica Unica Unica Unica	COMPANY OF THE PERSON NAMED IN	4-50-20 $13-91-22$ $7-95-85$ $19-78-57$ $49-26-08$ $32-06-25$ $855-04-49$ $2.185-68-26$ $459-83-94$ $23-33-65$ $27-22-30$ $21-99-90$ $3-74-65$ $13-40$ $192-57-80$
Término municipal de HFF			

Huerta riego de pie	Unica	1.780	1 04 20
Huerta riego de pozo	Linia	MATTER CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY O	1 - 94 - 33
Cereal de rieno	Unica	1 100	5-94-00
Cereal de riego	Unica	782	2-26-28
Cereal de secano	1	397	31-92-56
Idem	2 \	312	141 - 78 - 27
Idem	3	228	
Idem	THE RESERVE		299-62-53
Idem.	4	106	700-65-90
Idem	5	58	92583 41
Era,	1	730	1-36-76
Idem	2	619	5-46-38
Idem	3	452	
Viña	1		8-10-30
Idem		_652	12-18-28
ldem	2	459	14-76-26
Idem	3	343	46-04-57
Idem	4	266 1	27 - 83 - 24
Frutales	Unica	1.035	5-09-26
Arboles de ribera	Unica	286	
Monte bajo roble	Imica	The state of the s	10-48-95
Erial a pastos	I Ini	28	171-64-79
	Onica _	17 71	270-95-35

Lo que se pone en conocimiento de la Juntas periciales, Ayuntamientos y contribuyentes a fin de que durante un plazo de quince días puedan interponer ante la Jefatura provincial cuantas reclamaciones consideren oportunas, no admitiéndose aquellas que se prensenten fuera del plazo que se concede.

Palencia 17 y 23 de Octubre de 1950. - El Ingeniero Jese Provincial, Julio Gutiérrez. 1895-1894

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Carreteras

Terminadas las obras de «Riego superficial del firme con cutback en la Carretera Nacional N-610 de Palencia a León kilómetros 69'500 al 73», ejecutadas por su contratista don Emerenciano Castrillo Moratinos, vecino de Palencia, con domicilio en la Avenida Calvo Sotelo, E, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos municipales de Castromocho y Villarramiel, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existe o no reclamación alguna contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Octubre de 1950. –El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1888

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un Servicio Público Regular de viajeros de Camasobres a Cervera de Pisuerga, por don Rafael Duque Diez, vecino de Areños (Palencia), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949. (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto, en la Jefatura de Obras Pús blicas; durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de

Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas».

«Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

«Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga, Arbejal, Vañes, Celada de Roblecedo, San Salvador de Cantamuda y Las Redondas y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones».

Palencia 23 de Octubre de 1950.

-El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

1887

# Diputación Provincial de Palencia

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, acordado previo informe de la Sección de Gobierno y de conformidad con el representante del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Ración de pan de 40 deca-
gramos 1'44
Idem de cebada de tres kgs. 3'19
Idem de paja de seis kgs 1'00
Q. m. de carbón mineral . 18'00
Idem id. de id. vegetal 92'50
Idem id. de leña 21'66
Kg. de carne de vaca con
hueso 16'70
Idem de id. de carnero 15'10
Litro de aceite 8'33
Idem de vino 3'00
Idem de petróleo 5'80
Lo que se publica en este perió-
dico oficial, en cumplimiento de
1. diameter on al antiquilo 3º de

dico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Octubre de 1950.—El Secretario, V. Lozoya.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Repartimiento para el año de 1951

Contribución Territorial: Rústica y Pecuarie

Repartimiento de la riqueza y cupo señalado para el año de 1951 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

#### Municipios en régimen de Amillaramiento

Relación de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada:

	PIOI	EZA IMBO	NIDIT
Designación de los Municipios	KIQU	EZA IMPO	
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños	11:766 57	70.305	82.071 57
Arbejal	38.622 30		68.987 30
Arenillas de San Pelayo		vo Cat	
Astudillo	874.545 90 595.800 00		1.081.565 90 678.900 00
Autillo de Campos  Baltanás	914.648 32		
Bárcena de Campos		vo Cat	
Barruelo de Santullán	178.260 74		462.620 74
Becerril del Carpio		vo Cat	
Berzosilla	27.892 25		114 257 25
Brañosera	81.446 22 N 11.6	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	292 361 22 astro
Bustillo de la Vega Camporredondo de Alba		104 332	
Castrejón de la Peña	199.213 06		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
Castrillo de Villavega			astro
Celada de Roblecedo		AND REPLY AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF T	200.711 38
Cervera de Pisuerga		vo Cat	151 402 34
Collazos de Boedo Dehesa de Montejo	PARTY TO SAFETY THE REPORT OF THE PARTY TO SAFETY THE PARTY THE PA		213.980 62
Espinosa de Villagonzalo.		vo Cat	
Fresno del Río			
Herreruela de Castilleria	THE ART IN THE PROPERTY OF THE	33.156	
Ligüérzana	Name and Administration of the Control of the Contr	31.710	
Lores	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	31.775	59.598 00 astro
Mantinos	Id.		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
Mudá	30.927 00	30.225	61.152 00
Otero de Guardo		62.055	• 105 346 99
Paredes de Nava	2.220.862 03	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	2.489 702 03
Pedrosa de la Vega	Nue		
Pino del Río	1d.		72.740 65
Poza de la Vega		vo Cat	
Quintanaluengos	92.320 90	76.690	169.010 90
Rebanal de las Llantas		27.905	36.659 50
Redondo	99.858 75	HEREAL THE RESERVE OF THE PARTY	200.858 75
Renedo de la Vega	The state of the s	Market Control of the	astro   71.435 22
Respenda de la Peña		vo Cata	
Revilla de Collazos			id.
Salinas de Pisuerga	83.156 00	46.340	129.496 00
San Cebrián de Mudá	120.311 29	203.700	324.011 29 192 860 26
S. Martin de los Herreros: S. Salvador de Cantamuda.	66.745 26 62.215 42	126.115 59.660	121.875 42
Santibáñez de la Peña	304.627 97	407.490	712.117, 97
Santibáñez de Resoba	24.575 18	41.860	66.435 18
Triollo	32.821 31	113.235	146.056 31
Valdeolmillos	75.847 35	60.196	136.043 35 41.147 00
Vañes	23 157 00 105 898 49	17.990 49.150	155.048 49
Villabasta		vo Cata	
Villabermudo	Id.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	d. •
Villaeles de Valdavia	Id.	í	d.
Villafruel	Id.	i	d. 134 890 27
Villalba de Guardo Villaluer:ga de la Vega		vo Cata	134.890 27 stro
Villanueva de Henares	Nue Id.		d.
Villarrabé	• Îd.		d
TOTAL	6 863.762 52	3 883 640	10.747.402 52
, IOIAL	0 000.702 32	3.003.040	

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	RIQUE	EZA IMPON	IBLE
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Guardo	99.948 09		99.948 09

### Municipios en régimen de Catastro

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comproprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Amayuelas de Abajo Calzada de los Molinos Espinosa de Cerrato Herrera de Valdecañas Nestar Olea de Boedo Villahán	66.462 52 100 323 96 en revisión en revisión 88.447 43 en revisión en revisión
TOTAL	255.233 91

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca	236.300 09
Abastas	253.229 69
Abia de las Torres	262.795 33
Alar del Rey	127.790 37
Alba de Cerrato	252.355 69
Amayuelas de Arriba	137.850 09
Ampudia	930.993 11
Amusco	567.228 69
Antigüedad	331.000 29
Añoza	195.037 51
Arconada	182.520 26
Autilla del Pino	363.646 99
Bahillo	159.520 18
Baños de Cerrato	346.426 77
Baquerín de Campos	385.137 14
Barrio de San Pedro	342.925 46
Báscones de Ojeda	136.992 68
Becerril de Campos · · · · ·	1.433.963 59 286.652 38
Belmonte de Campos	190.954 72
Boada de Campos	451.966 19
Boadilla del Camino	779.022 06
Boadilla de Rioseco	125.643 44
Bustillo del Páramo	118.569 86
Cabañas de Castilla (Las).	239.092 35
Capillas	193.881 77
Cardeñosa de Volpejera	230.620 07
Castrillo de Don Juan	460.894 93
Castrillo de Onielo	277.281 85
Carrión de los Condes	1.573.570 62
Cas'romo ho	911.515 35
Castil de Vela	384.254 48
Cervatos de la Cueza	324.969 56
Cevico de la Torre	580.897 60
Cevico Navero	197.121 69
Cisneros	1.008.377 41
Cobos de Cerrato	277.439 12
Cordovilla la Real	330.145 11
Cozuelos de Ojeda	141.024 14
Cubillas de Cerrato	175.547 65
Frechilla	671.875 66
Frómista	764.326 81
Fuente-Andrino	123.158 86
Fuentes de Nava	1.167.578 29 562.544 77
Fuentes de Valdepero	600.997 85
Grijota	531.894 41
Guaza de Campos	
Hérmedes de Cerrato	664 449 55

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Hontoria de Cerrato	266 402 98
Hornillos de Cerrato	261.206 85
Husillos	233.544 19
Itero de la Vega	303.591 15
Lagartos	189 520 65 343 157 21
Lavid de Ojeda	304.930 54
Ledigos	163.345 92
Lomas	214.400 31
Managerilles	479.550 06 145.101 89
Manquillos	
Mazariegos	
Mazuecos de Valdeginate.	311.285 28
Melgar de Yuso	,344.748 31 414.891 15
Meneses de Campos	434.256 34
Moratinos	271.564 14
Nogal de las Huertas	
Olmos de Ojeda	918.032 21 621.638 65
Osornillo	
Palacios del Alcor	93.800 10
Palenzuela	693.795 96
Payo de Ojeda Pedraza de Campos	188.329 07 354.889 06
Perales	
Perazancas	314.310 20
Piña de Campos	253.400 59
Población de Arroyo	217.682 82 323.885 27
Población de Cerrato	251.102 56
Pomar de Valdivia	824.972 22
Pozo de Urama	176.780 95
Pozuelos del Rey	164.040 33 •238.505 35
Quintana del Puente	131.299 14
Quintanilla de Onsoña	422.427 68
Reinoso de Cerrato	176.993 94 161.930 05
Revenga de Campos	334.066 21
Revilla de Campos	201.345 09
Ribas de Campos Riberos de la Cueza	368 270 84 127 514 73
San Cebrián de Campos	
Santa Cecilia del Alcor	135.869 54
San Llorente de la Vega	
San Mamés de Campos  San Román de la Cuba	212.716 33 258.973 74
Santoyo	423.566 47
Santillana de Campos	
Soto de Cerrato	140.990 37 175.596 48
Tabanera de Cerrato	255 874 42
Támara	The state of the s
Tariego	239.941 02
Torre de los Molinos	994 429 19 151,796 49
Torremormojón	370.058 14
Valbuena de Pisuerga	237.370 06
Valdecañas de Cerrato Valdegama	190.578 07 416.774 18
Valdespina	217.717 33
Valde-Ucieza	
Vale de Cerrato	235,213 02 164,937 08
Valoria del Alcor	201 21
Vega de Bur	291.853 10
Vertavillo	351.917 24 301.862 70
Villacidaler	192.123 30
Villada	631.492 42
Villadiezma	149.315 91
Villajimena	110.282 78 166.229 60
Villataco	

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Villalcázar de Sirga	431.200 67
Villalcón	340.838 77
Villalobón	194.972 04
Villalumbroso	267.644 16
Villaherreros	419.516 91
Villamartin de Campos	207.712 35
Villamediana	651.725 98
Villamoronta	170.634 40
Villamuera de la Cueza	249.658 34
Villamuriel de Cerrato	1.174.876 48
Villanueva del Rebollar	179.107 06
Villarmentero de Campos.	117.250 94
Villarramie	
Villasarracino	
Villasila de Valdavia	156.748 14
Villatoquite	
Villaturde	
Villaumbrales	
Villaviudas	20- 1-1 11
Villelga	
Villerías	
Villodre	
Villodrigo	
Villoldo	528.759.06
Villovieco	306 567 21
TOTAL	52.238.042 31

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus Catastros han sido formados por la Diputación Provincial.

	CENTER OF THE PROPERTY OF
Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Aguilar de Campóo	516.133 01
Ayuela	79.123 70
Buenavista de Valdavia	313.542 52
Calahorra de Boedo	174.969 45
Cenera de Zalima	314.030 30
Congosto de Valdavia	305.539 20
Dueñas	1.572.792 53
Dehesa de Romanos	217.232 68
Gozón de Ucieza	105.717 25
Itero Seco	130.974 09
Membrillar	236.456 05
Olmos de Pisuerga	290.160 75
Palencia	3.214.769 04
Páramo de Boedo	216 267 89
Puebla de Valdavia (La)	289.503 74
Renedo de Valdavia	
San Cristóbal de Boedo	
Santa Cruz de Boedo	
Santervás de la Vega	
Santibáñez de Ecla	
Saldaña	
Sotobaňado	
Tabanera de Val Javia	
Valderrábano	
Vega de Doña Olimpa	
Ventosa de Pisuerga	
Villameriel	380 688 87
Villanueva de Abajo	
Villanuño de Valdavia	235.961 63
Villato del Duare	187.496.86
Villota del Duque	148.165 96
Villota del Páramo	231.240 84
TOTAL	12.205 239 19

Tablas de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables según la distinta situación en que se encuentre la riqueza imponible de cada término municipal de esta provincia

- N.º 1 Riqueza imponible comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942. (Amillarada, Registro Fiscal'y Catastro).
  - Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro Obrero»:

	de imponible
	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %. 14'00 Recargo municipal al 44 % de la	
Recargo provincial al 20 % de la cuota	28'56
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	
la Agricultura al 7'50 % de la riquezaqueza	7'50
TOTAL A PAGAR	36'06

Ayuntamientos que tengan establecido el Recargo de «Paro Obrero»:

	Por 100 pesetas de imponible
	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14%. 1400 Recargo municipal al 44% de la	
cuota 6'16 Recargo provincial al 20 % de la	
Recargo para el Tesoro al 40 % de	29'6975
Recargo Paro Obrero al 8'125 %	
Recargo Seguros Sociales al 7:50	
% de la riqueza imponible	7'50
TOTAL A PAGAR	37:1975

Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada, bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.

Ayuntamientos sin recargo de «Paro Obrero»:

		de imponible
		Coeficiente total aplicado
	Por cuota para el Tesoro al 14%. 1400 Recargo municipal al 44% de la	
S. A	cuota 6'16	
900 311	Recargo provincial al 20 % de la	
1	Pecardo transitorio al 40 0/ de la	38'56
	Recargo transitorio al 40 % de la cuota	
	Recargo transitorio al 10 % de la	
	riqueza	
	de la riqueza imponible	15'00
	Total a pagar	53'56

Ayuntamientos con recargo de «Paro Obrero»:

	de imponible
	Coeficiente total
Por cuota para el Tesoro al 14 %. 14'00 Recargo municipal al 44 % de la cuota	
Cuota	39'6975
riqueza	15'00
Total a pagar	54'6975

Palencia 7 de Octubre de 1950.-El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López. 1744

CIRCULAR publicando los cupos de Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1951 y dictando reglas para la formación de los Repartimientos y documentos cobratorios

Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1951, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, para que impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos Repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre d 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente Boletin Oficial, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndeles que en el cumplimiento de a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de re-

partimientos han de tenerse en cuenta las normas establecidas por Orden Ministerial de Hacienda de 12 de Octubre de 1945, Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947 y Decreto Ley de 7 de Noviembre de 1947 y Ley de 22 de Diciembre de 1949, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidan los recargos municipales del 44 por 100, Provincial del 20 por 100, Transitorio para el Tesoro del 40 por 100 y el de Paro Obrero al 8'125 por 100 (este último para los Ayuntamientos que ya lo tuvieran establecido con anterioridad); así como el 7'50 por 100 ó 15 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales en Agricultura, según corresponda, y el transitorio del 10 por 100 de esta riqueza para aquellos pueblos que no hayan sufrido revisión de la misma.

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y este servicio habrán de atenerse coeficientes aplicables, que se publican en esta Circular, se consignarán la cuota del Tesoro

y todos los demás recargos con mera todos aquellos contribules en agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

3.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponer al público a efectos de reclama-, pertenezca al mismo propietario ción y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por rústica, cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas, a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones, figurando en la pri-

separación absoluta del corres- yentes cuya riqueza global excepondiente al de Seguros Socia- da de 50 pesetas de líquido imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

> Tratandose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columcas exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetos a tributación.

En la lista cobratoria solamente habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación.

De forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos secciones de contribuyentes exentos y sujetos ha de coincidir con los cupos que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

En aquellos Ayuntamientos, tanto de régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración, y cuyas variaciones han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1951, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera sección pasará a la segunda, y por el contrario, otros que figuraban en la segunda, pasarán a la primera a causa de dichas alteraciones de riqueza.

- 4.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947, el recargo para Seguros Sociales en agricultura en el próximo ejercicio será a razón del 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro; y al 15 por 100 para las no rectificadas.
- 5.ª Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afecten no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales; y semestrales, las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestralmente las superiores con sus recargos incluídos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar la lista cobratoria se consignará con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de 50 pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre, o sea el de Julio a Septiembre; las de 50'01 a 100 pesetas inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir, de Abril a Junio y de Julio a Septiembre; y las que rebasen de 100 pesetas, trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.
- 6.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad del contribuyente, colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en último lugar el Estado;

significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido; debiendo extender estos documentos reintegrados con móviles de 0'25 pesetas o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 pesetas el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrado a razón de 0'25 pesetas el pliego.

- c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre como de su propiedad en el Distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destina, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.
- d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.
- e) Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe; y los grados de clasificación serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50 pesetas (éstos los exentos); de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000 y por último los de 40.000 en adelante.
- 7.ª Todos los documentos cobratorios se expresará en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación. el importe que a dichas cuotas y recargos corres-

ponda dentro del total del documento.

8. Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oir reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se dispone en el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

9.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municpales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 6.ª, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del Boletin Oficial en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen; en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 7 de Octubre 1950.

-El Administrador de Propiedades, Antonio López.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

Don Jesús García Castro, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Frechilla.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a connuación se describen, cuyos actos, presididos por el respectivo Juez de Paz, se celebrarán los días y horas que se indican a continuación:

#### San Román de la Cuba Rústica

El día 16 de Noviembre, a las quince horas.

Francisco Antón Arenillas: Una tierra al pago de Trasdeniebla, de 28'35 áreas, linda Norte Justo Figueroa, Sur arroyo, Este Antonio Curieses y Oeste Cirila Betegón, capitalizada en 601 pesetas.

Angel Casas Diez: Otra a Marina, de 20'23 as., línda N. Eutiquio Torio, S. Matea Antolinez, E. Marcelo Saldaña y O. arroyo Villelas, en 1.068'20.

Isidora García García: Otra a Valdelobón, de 69'84 as., linda N. camino de Abastas, S. Eutiquio Torío, E. hace picón y Oeste Marcelo Saldaña, en 1.480'40.

Miguel García García: Otra a Campillo, polígono 14 y parcela 23, linda N. Guillermo Pérez, S. Jesús Saldaña, E. Heliodoro Vega y O. Juan María Diez, en 1.160'80.

Lino y José María García: Otra a Nuevos, de 40'03 as., linda N, y O. Juan María Diez, E. término de Cisneros y S. río, en 1.433.

Adrián Martínez de la Vega: Otra a Hoyales, de 8'15 as., linda N. y O. término de Villalcón, S. Paula Pérez y E. Alonso Diez, en 172'80.

Rodrigo Pombo: Otra a Arribosa, de 16'28 as., linda N. y O. Víctor Cid, S. Petra Aldea y E. término de Cisneros, en 228.

### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta,

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito, indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Frechilla 13 de Octubre de 1950. – El Recaudador, Jesús

García.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

## Dirección General de Previsión

Resolviendo el Concurso para cubrir con carácter provisional plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocada por anuncio de esta Dirección General de 25 de Enero de 1950 (B. O. de la provincia de 13 de Febrero de 1950) en la provincia de Palencia, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1949 (B. O. del Estado de 3 de Mayo del mismo año).

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el art. 117 del Texto refundido de 19 de Febrero de 1946 (B. O. del Estado de 17 de Marzo) para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de fecha 25 de Enero de 1950 (Boletin Oficial de la provincia de 13 de Febrero de 1950), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Núm. de orden	Nombre y apellidos del especialista	Escala	N.°	Especialidad	Sector o Subsectores
1	D. Antonio Bujedo Villagrá.	Libre (cap)	1 bis	Cirugía general	Sector de Palencia
2	D. José Villanueva Sagredo.	Libre (cap)	2	Otorrinolaringología	Sector de Palencia
3	D. Baldomero Gómez Callejo.	Libre (cap)	3	Otorrinolaringología	Sector de Palencia
4	D. Ursicio Román Baquerín.	Libre (cap)	3	Aparato digestivo	Sector de Palencia
5	D. Antonio Dorronsoro Cruz.	Libre (cap)	4	Aparato digestivo	Sector de Palencia
6	D. Pedro Martinez Martinez.	Libre (cap)	3	Neuropsiquiatria	Sector de Palencia
7.	D. Miguel López-Negrete.	Obra 18 de Julio		Dermatología	Sector de Palencia
8	D. Ramón Gallardo Romero.	Libre (prov)	2	Odontología	Subsector de Alar del Rey
9	D. Pablo Saenz Martín.	Libre (cap)	3	Análisis Clínicos	Sector de Palencia
10	D. Eladio Peñalba Diez Quijada.	Libre (cap)	4	Análisis Clínicos	Subsector de Cervera de Pisga.

Segundo.—Los facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado Texto Refundido, los facultativos incluídos en las escalas de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia a que afecte la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para entablar recurso contra la designación efectuada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que en un plazo no superior a diez días, lo remitirá con su informe a la Inspección Central de dichos servicios en Madrid y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Cuarto.—El Sr. Delegado Provincial de Trabajo, interesará se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia a la que afecte la resolución del concurso, el presente anuncio.

Madrid.-El Director General, Fernando Coca de la Piñera.

1861

# Administración de Justicia

#### Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición seguido a instancia del
Procurador don Félix Gutiérrez
Reyes, en nombre y representación de don Emilio Peña Ruiz,
vecino de Termiñón, contra la
herencia yacente de don Bernardo Galindo Izquierdo, sobre reclamación de pesetas.

En dichos autos se ha acordado en providencia de hoy sacar en venta en pública subasta de los bienes embargados a la parte demandada, habiéndose señalado para que tenga lugar el

día 18 de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Mola, número 22.

#### Bienes objeto de venta

Una casa sita en la Avenida de Casado del Alisal, señalada con el número 49, de esta Capital, que consta de planta baja y alta, mide de fachada unos doce metros y la superficie total asciende a unos trescientos metros cuadrados, aproximadamente, que linda por la derecha entrando con casa de don Alejandro Ortega, izquierda con la calle o entrada de Pequeña Velocidad, y fondo con casa de Viuda 1.197, libro 34, folio 146, finca 4.310, inscripción 6.ª, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán
los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o
en el establecimiento destinado
al efecto, una cantidad igual, por
lo menos, al diez por ciento
efectivo del valor de los bienes
que sirve de tipo para la subasta,
sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca objeto de venta.

dad, y fondo con casa de Viuda de Senén Fraile, inscrita al tomo 1.197, libro 34, folio 146, finca de Senén Fraile, inscripción 6.ª, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Palencia a diecinue-ve de Octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez municipal, Juan José Ortega.—El Secretario (ilegible).

# Administración Municipal

#### Junta vecinal de Salinas de Pisuerga

Anuncio de subasta

El día 18 de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, la subasta de 63 robles maderables y dos leñosos con un volumen de 13'165 metros cúbicos, 0'813 leñosos y 40 estéros de leña, del monte denominado «Abajo», número 179 del Catálogo, concedido como aprovechamiento ordinario por subasta, a cuyo fin se hace constar:

1.º Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas publicadas en el Boletin Oficial del Estado, número 340, de fecha 5 de Diciembre de 1948 y en el Boletin Oficial de esta provincia, número 151, de fecha 17 del mismo mes y año, grupo primero y en el pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, numero 114, de fecha 22 de Septiembre del actual.

2.° Que el precio mínimo será de 2.402'90 pesetas y el máximo de 2.802'95.

3.° Que podrán optar a la sudasta los poseedores del certificado profesional de las clases A, B y C, con preferencia los de las clases A y B.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes, en el mismo lugar, hora y condiciones.

Salinas de Pisuerga 23 de Octubre de 1950.—El Presidente, P. O., Avelino Juez.

#### Junta vecinal de Quintanas de Hormiguera

A los veinte días hábiles de haberse publicado en el BOLETIN Oficial de la provincia, tendrá lugar ante mi presidencia, en la casa Consistorial de esta villa, la subasta de 70 robles del monte La Rasa, de la pertenencia de este pueblo, con un volumen de 25'911 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 4.154'85 pesetas, previa consignación del 5 por 100; los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Junta vecinal, a disposición de los individuos que deseen examinarlos.

Quintanas de Hormiguera 9 de Octubre de 1950.—El Presidente, Fructuoso García. 1764

Imprenta Provincial. -PALENCIA